

CONVENIO DE OCUPACIÓN PREVIA PARCELA 446 Z1/P13 DEL "EJIDO SAN SEBASTIAN".
Propietario: J. JAVIER RODRÍGUEZ VIZCARRA.
Objeto: Convenio de ocupación previa DE 727.42M2 de la parcela 446 Z1/P13 del Ejido San Sebastián.
Monto: \$928,551.63 que se reconocen con saldo a favor contra obligaciones presentes y futuras.
Fecha de Suscripción: 13 de noviembre del 2023.

Entrega	Recibe	Fecha de Entrega
Sindicatura	Tesorería	11 DIC. 2023 9:18 am Ulvetu F.
Tesorería	Sindicatura	DIRECCIÓN DE FORTALECIMIENTO Y MEJORA HACENDARIA Recibido 03/01/23 Paul Chz. Pz.
Sindicatura	Secretaría General	MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚNIGA, JALISCO.
Secretaría General	Sindicatura	04 DIC. 2023 Julz RECIBIDO SECRETARÍA GENERAL
Sindicatura	Presidencia	
Presidencia	Sindicatura	Recibido Paul Chz. 09/10/24

Entrega	Recibe	Fecha de Entrega
Sindicatura	Dirección General Jurídica	
Sindicatura	Obras Públicas	
	Propietario	

Resivi Original
 J. Javier Rodríguez Vizcarr

10/01/24

Sindicatura		
Sindicatura	Tesorería	
Dirección General Jurídica	Transparencia	
	Fecha de Resguardo:	
	Cajón de Resguardo:	

Tlaxiampulco
MP
08 ENE. 2024
11:40 a.m.
RECIBIDO
JEFATURA DE LA
OFICINA DE PRESIDENCIA

CONVENIO DE OCUPACIÓN PREVIA PARCELA 446 Z1/P13 DEL "EJIDO SAN SEBASTIAN".

Propietario: J. JAVIER RODRÍGUEZ VIZCARRA.

Objeto: Convenio de ocupación previa DE 727.42M2 de la parcela 446 Z1/P13 del Ejido San Sebastián.

Monto: \$928,551.63 que se reconocen con saldo a favor contra obligaciones presentes y futuras.

Fecha de Suscripción: 13 de noviembre del 2023.

Entrega	Recibe	Fecha de Entrega
Sindicatura	Tesorería	11 DIC. 2023 9:18am Lizbeth
Tesorería	Sindicatura	Recibido 03/10/23 Paula Chaz Pz
Sindicatura	Secretaría General	
Secretaría General	Sindicatura	MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO. 04 ENE. 2024 15 NOV. 2023 Jazz
Sindicatura	Presidencia	RECIBIDO SECRETARÍA GENERAL
Presidencia	Sindicatura	Recibido Paula Chaz Pz. 03/10/23
Presidencia	Sindicatura	Recibido Paula Chaz Pz 09/10/24

Entrega	Recibe	Fecha de Entrega
Sindicatura	Dirección General Jurídica	
Sindicatura	Obras Públicas	
	Propietario	

Sindicatura		
Sindicatura	Tesorería	
Dirección General Jurídica	Transparencia	
	Fecha de Resguardo:	
	Cajón de Resguardo:	

Tlaxiampulco
EMP
08 ENE. 2024
11:40 a.m.
RECIBIÓ
JEFATURA DE LA
OFICINA DE PRESIDENCIA

CONVENIO DE OCUPACIÓN PREVIA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SEÑOR J. JAVIER RODRÍGUEZ VIZCARRA, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DEL INMUEBLE DENOMINADO PARCELA 446 Z1/P13 DEL “EJIDO DE SAN SEBASTIÁN EL GRANDE”, UBICADO DENTRO DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PARTICULAR”, Y POR LA OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. LICENCIADO GERARDO RAFAEL TRUJILLO VEGA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL INTERINO, MTRO. MIGUEL OSBALDO CARREÓN PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO MUNICIPAL, LIC. JOSE LUIS OCHOA GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO Y LA LCP. IRLANDA LOERYTHE BAUMBACH VALENCIA, EN SU CARÁCTER DE TESORERA MUNICIPAL, A QUIENES ACTUANDO DE FORMA CONJUNTA SERÁN DENOMINADAS COMO “LAS PARTES”, MISMO QUE SUJETAN A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

I.- Toda persona tiene el derecho humano a un medio ambiente sano, a contar con acceso y disposición suficiente de agua, así como al saneamiento de la misma, mediante un uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, derechos fundamentales reconocidos en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; para tal efecto, el artículo 27 de nuestra Carta Magna dispone que la nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana.

II.- Dentro de las responsabilidades y facultades del Ayuntamiento está el planear, promover, construir y ejecutar acciones respecto de los servicios públicos básicos en los centros de población, así como su infraestructura y su equipamiento para administrarlos, además de vigilar que los mismos sigan funcionando de forma adecuada, tal como es el caso de las obras relativas al suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales, entre otros, obligación prevista en lo dispuesto por los artículos 115, fracción III, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79, fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 37, fracción V y 94, fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; y 247, fracción I del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

III.- El Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza de Tlajomulco 2021-2024, en su

eje estratégico número 1 (E1), Gestión Integral del Agua, en su temática (E1.3) saneamiento del agua, se encuentra alineado a la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, el cual en su punto número 6 "Agua Limpia y Saneamiento", tiene como objetivo garantizar la disponibilidad y la gestión sostenible del agua y el saneamiento para todos, mismo que entre sus metas, busca lograr el acceso a servicios de saneamiento e higiene adecuados y equitativos para todos y poner fin a la defecación al aire libre, así como mejorar la calidad del agua reduciendo la contaminación, eliminando el vertimiento y minimizando la emisión de productos químicos y materiales peligrosos, reduciendo a la mitad el porcentaje de aguas residuales sin tratar y aumentando considerablemente el reciclado y la reutilización sin riesgos a nivel mundial.

IV.- Derivado de lo anterior, el Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprobó en sesión ordinaria del día 18 de octubre del año 2023 el punto de acuerdo PA/466/2021-2024, donde autorizó la celebración de un convenio de ocupación previa a título oneroso con el ciudadano J. Javier Rodríguez Vizcarra, respecto a una fracción de 727.42 metros cuadrados de la Parcela 446 Z1 P1/3, del Ejido de San Sebastián el Grande, para realizar la obra pública que dará continuidad a la construcción del colector de drenaje sanitario sobre Avenida Poliducto, en la zona del Fraccionamiento Colinas del Roble.

V.- La celebración de convenio por la ocupación de la superficie antes mencionada, fue autorizado por un periodo de 30 años prorrogables, con fundamento en el artículo 45 de la Ley Agraria, el cual dispone:

"Artículo 45.- Las tierras ejidales podrán ser objeto de cualquier contrato de asociación o aprovechamiento celebrado por el núcleo de población ejidal, o por los ejidatarios titulares, según se trate de tierras de uso común o parceladas, respectivamente. Los contratos que impliquen el uso de tierras ejidales por terceros tendrán una duración acorde al proyecto productivo correspondiente, no mayor a treinta años, prorrogables."

Asimismo, la Ley Agraria en su artículo 16 establece que a partir de la asignación de parcelas, corresponden a los Ejidatarios beneficiados los derechos sobre el uso y disfrute de las mismas, en correlación con lo dispuesto por el artículo 16 fracción II de Ley en cita.

VI.- En este orden de ideas, “EL PARTICULAR” otorga al “MUNICIPIO” el uso y disfrute de la fracción de terreno descrita en el punto de acuerdo, PA/466/2021-2024, misma que desde estos momentos se denominará “LA FRACCIÓN”.

DECLARACIONES

I. Declara “EL PARTICULAR” por conducto de sus legítimos representantes:

A. Que en los términos de lo dispuesto por el artículo 62 de la Ley Agraria vigente, corresponde a los ejidatarios beneficiados por la asignación de parcelas, los derechos sobre uso y usufructo de las mismas, por lo que cuenta con la personalidad y es propietario de una superficie de 5-08-81.07 hectáreas, relativas a la parcela 466 Z1 P1/3 del Ejido San Sebastián el Grande, según consta en el certificado parcelario 000000115713, debidamente registrado ante el Registro Agrario Nacional bajo folio: 14FD00038816, documentación identificada como ANEXO 1.

B. Que “EL PARTICULAR” acredita su personalidad mediante certificado parcelario 000000115713, debidamente registrado ante el Registro Agrario Nacional bajo folio: 14FD00038816, identificándose con credencial para votar con número: IDMEX1587043440. Se agrega copia de la documentación referida como ANEXO 2.

C. Que para los efectos del presente convenio señala como su domicilio el ubicado en la calle Melchor Ocampo número 15, en la delegación de Santa Anita, municipio de San Pedro, Tlaquepaque, Jalisco.

II. Declara “EL MUNICIPIO” por conducto de sus representantes:

A. Que su representada es una entidad de carácter público, con patrimonio propio y libre en la administración de su hacienda, integrante del Estado de Jalisco, que se encuentra investida de personalidad jurídica propia en términos de lo dispuesto por las fracciones II y IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo señalado en los artículos 73, 77, 85, 86, 88 y 89 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, por consiguiente, susceptible de derechos y obligaciones.

- B. Que el Licenciado Gerardo Rafael Trujillo Vega, en su carácter de Presidente Municipal Interino, quien acredita su cargo público mediante constancia de mayoría de votos de la elección municipal, para la integración del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, de fecha 13 de junio del año 2021 dos mil veintiuno y mediante punto de acuerdo PA/487/2021-2024, aprobado mediante sesión extraordinaria de Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, celebrada el día 09 de noviembre del año 2023, en donde se autoriza el nombramiento a ocupar el cargo de Presidente Municipal Interino.
- C. El Mtro. Miguel Osbaldo Carreón Pérez en su carácter de Síndico Municipal, ambos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, acreditan su cargo público con la constancia de mayoría de votos de la elección municipal, para integración del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, con fecha 13 (trece) de junio del año 2021 dos mil veintiuno.
- D. Que el Lic. José Luis Ochoa González, en su carácter de Secretario General del Ayuntamiento, acredita su nombramiento con el acta de sesión de Ayuntamiento de fecha 30 (treinta) de noviembre del año 2023 dos mil veintitrés y de conformidad con los artículos 15, 61 y 62 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, bajo punto de acuerdo 523/2021-2024.
- E. Que la LCP. Irlanda Loerythe Baumbach Valencia, en su carácter de Tesorera Municipal, acredita su nombramiento con el acta de sesión de Ayuntamiento de fecha 01 (primero) de Octubre del año 2021 (dos mil veintiuno) y de conformidad con los artículos 15, 64 y 65 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.
- F. Que sus representantes cuentan con facultades suficientes para comparecer a la firma del presente instrumento, tal y como se desprende de los artículos 47 fracciones I, II y VI, 48, 52 fracción II, 61, 64 y 67 de la Ley del Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como lo dispuesto por los artículos 40 fracción XXVI, 50, 52 fracción X, 61 fracción XIX y 83 fracción XLIV, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

- G. Que tiene su domicilio oficial en el Centro Administrativo Tlajomulco, el cual se ubica en la calle Higuera número 70 (setenta) de la zona centro del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.
- H. Que en cumplimiento al Punto de Acuerdo PA/466/2021-2024 tomado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, celebrada el día 18 del año 2023 dos mil de octubre del año 2023 dos mil veintitrés, se celebra el presente instrumento a efecto de que “EL PARTICULAR” le entregue la ocupación y/o uso temporal de una superficie de 727.42 metros cuadrados de la Parcela 446 Z1 P1/3, del Ejido de San Sebastián el Grande, para realizar la obra pública que dará continuidad a la construcción del colector de drenaje sanitario sobre Avenida Poliducto, en la zona del Fraccionamiento Colinas del Roble, a favor de “EL MUNICIPIO”, conforme al levantamiento topográfico elaborado por la Dirección General de Obras Públicas, para que con ello, “EL MUNICIPIO” y/o terceros, puedan iniciar de inmediato con los trabajos correspondientes. Dicha superficie se describe en el Plano que se acompaña al presente como ANEXO 3.

Una vez señaladas las declaraciones que anteceden, “LAS PARTES” sujetan su voluntad a las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERO. - DEL OBJETO.

A la firma del presente instrumento “EL PARTICULAR” hace la entrega a “EL MUNICIPIO” para su uso y/o ocupación una superficie de 727.42 metros cuadrados de la Parcela 446 Z1 P1/3, del Ejido de San Sebastián el Grande, a título oneroso con el ciudadano J. Javier Rodríguez Vizcarra, de conformidad al levantamiento topográfico realizado por la Dirección General del Obras Públicas, para que con ello, “EL MUNICIPIO” y/o terceros, puedan iniciar de inmediato con los trabajos correspondientes para realizar la obra pública que dará continuidad a la construcción del colector de drenaje sanitario sobre Avenida Poliducto, en la zona del Fraccionamiento Colinas del Roble. Dicha superficie se describe y se encuentra plenamente identificada en el Plano que se acompaña al presente como ANEXO 3.

En virtud del derecho de uso y/o ocupación constituido conforme al párrafo anterior de esta cláusula PRIMERA, “EL PARTICULAR” en este acto afecta “LA FRACCIÓN” y concede a “EL MUNICIPIO” la posesión, el uso y el disfrute temporal de la misma, que le permita llevar a cabo, con base en la necesidades, proyectos y actividades que se refieran a la construcción de la obra pública que dará continuidad a la construcción del

colector de drenaje sanitario sobre Avenida Poliducto, en la zona del Fraccionamiento Colinas del Robles, conforme al levantamiento topográfico elaborado por la Dirección General de Obras Públicas, de acuerdo a la legislación y normatividad aplicable y vigente, que construirá “EL MUNICIPIO” y/o terceros.

SEGUNDA.- DE LA VIGENCIA.

La vigencia del presente instrumento será por 30 (treinta) años prorrogables mientras subsista la obra, contados a partir de su firma, tal y como fue aprobado mediante Punto de Acuerdo PA/466/2021-2024 tomado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, celebrada el día 18 de octubre del año 2023 dos mil veintitrés.

“LAS PARTES” acuerdan de manera clara y expresa, que el presente instrumento será obligatorio e irrevocable durante su vigencia y será prorrogable, en términos del párrafo que antecede.

“LAS PARTES” reconocen que el Convenio de Ocupación Previa que en este acto se constituye en favor de “EL MUNICIPIO”, que se impone sobre “LA FRACCIÓN”, cuya titularidad es de “EL PARTICULAR”, permanecerá vigente por el plazo aquí indicado (aún y cuando “LA FRACCIÓN” sea sujeta de cambio de régimen de propiedad), por ser inseparable del inmueble al que pertenece o sobre el cual ha sido constituido para destinarlo a la obra pública que dará continuidad a la construcción del colector de drenaje sanitario sobre Avenida Poliducto, en la zona del Fraccionamiento Colinas del Robles, conforme al levantamiento topográfico elaborado por la Dirección General de Obras Públicas, la cual se construirá por parte de “EL MUNICIPIO” y/o terceros.

Aunado a lo anterior, el presente Convenio de Ocupación Previa permanecerá vigente aún y cuando “EL MUNICIPIO” y/o terceros, hayan cedido, vendido, traspasado, gravado, o transmitido por cualquier medio legal, la propiedad y/o titularidad de los derechos y obligaciones relacionadas con la infraestructura y/o derivados del presente contrato, por lo que “EL PARTICULAR”, sus causahabientes, o futuros propietarios o posesionarios, no podrán solicitar de forma alguna la terminación anticipada del presente Convenio de Ocupación Previa mientras permanezca dentro de “LA FRACCIÓN” cualquier tipo de infraestructura propiedad o en uso de “EL MUNICIPIO” y/o terceros o de cualesquiera de sus causahabientes, empresas filiales o subsidiarias.

TERCERA.- PROPIEDAD Y NO ACCESIÓN.

Todos los bienes construidos y/o instalados por “EL MUNICIPIO” y/o terceros, en “LA FRACCIÓN”, serán propiedad exclusiva de “EL MUNICIPIO” o de quien ella expresamente designe, por lo que “EL MUNICIPIO” y/o terceros podrán disponer libremente de dichos bienes.

“LAS PARTES” en este acto declaran y reconocen que en ningún momento “EL PARTICULAR” tendrá derecho alguno de cualquier medio, a ser el propietario de la infraestructura, de todos los bienes construidos y/o instalados por “EL MUNICIPIO” y/o terceros en “LA FRACCIÓN” durante la vida útil y después de la terminación del presente Convenio de Ocupación Previa.

CUARTA. - CONTRAPRESTACIÓN. El presente Convenio de Ocupación Previa se celebra a título oneroso, de conformidad a lo aprobado en el punto de acuerdo PA/466/2021-2024, en donde se autoriza el pago como contraprestación a la ocupación a que refiere este acto jurídico para la ejecución de la obra pública de drenaje sanitario sobre la avenida Poliducto, en la zona de Fraccionamiento Colinas del Roble del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga hasta por la cantidad de \$928,551.63 (novecientos veintiocho mil quinientos cincuenta y un pesos 63/100 moneda nacional), bajo el esquema de pago siguiente:

A). - Reconocimiento de saldo a favor contra obligaciones presentes o futuras, que tenga “EL PARTICULAR” frente a la Hacienda Municipal, y que podrá ejercerse a partir de la firma del presente convenio,

B). - El reconocimiento de saldo a favor podrá ser transferible a terceros, previa solicitud de “EL PARTICULAR”, en donde deberá especificarse el nombre o razón social de quien ejercerá dicho saldo a favor, así como el monto por el cual será efectivo.

C). - “EL PARTICULAR” se obliga a realizar todas las acciones y gestiones necesarias para obtener los descuentos y/o beneficios fiscales establecidos en la Ley de Ingresos aplicable.

QUINTA.-DESTINO INMUEBLE.

“EL MUNICIPIO” se obliga a destinar el bien inmueble materia del presente instrumento única y exclusivamente para los fines que se detallaron en la cláusula PRIMERA del presente instrumento, es decir, para efecto de que “EL MUNICIPIO” y/o terceros inicien con los trabajos necesarios para construcción de la obra pública de drenaje sanitario sobre la avenida Poliducto, en la zona de Fraccionamiento Colinas del Roble del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, conforme al levantamiento topográfico elaborado por la Dirección General de Obras Públicas, incluyendo las obras a realizar tales como construcciones, instalaciones, adecuaciones, remodelaciones,

restauraciones, conservaciones, mantenimientos, modificaciones, demoliciones, entre otros.

SEXTA.- OBLIGACIONES DE “EL PARTICULAR”:

- A. “EL PARTICULAR” se obliga a garantizarle a “EL MUNICIPIO”, el uso pacífico de la superficie materia del presente instrumento, durante todo el tiempo que dure la vigencia del mismo, sin que sea responsable, en ningún caso, por los daños y perjuicios ocasionados a “EL MUNICIPIO”, por casos fortuitos o de fuerza mayor, o por actos u omisiones cometidas por terceros personas ajenas a “LAS PARTES”.
- B. “EL PARTICULAR” se obliga a garantizarle a “EL MUNICIPIO”, la no afectación de la superficie materia del presente instrumento, es decir, a no realizar ninguna obra, construcción, instalación de infraestructura o cualquier otra que pudiese realizarse en dicha superficie.
- C. “EL PARTICULAR” no podrá usar, ni construir o realizar mejora alguna en el subsuelo, superficie o por encima de “LA FRACCIÓN”, sea por sí o por conducto de terceras personas, quedando “EL PARTICULAR” obligado a no afectar o permitir que se afecten con construcciones de cualquier naturaleza que invadan incluso el espacio por encima de “LA FRACCIÓN”.

SÉPTIMA.- Además de lo establecido en la cláusula SEGUNDA del presente instrumento, son prestaciones a que se obliga “EL MUNICIPIO” a favor de “EL PARTICULAR”, las siguientes:

- A. Conservar la superficie, materia del presente convenio, cuidando de ellas con toda diligencia.
- B. A no utilizar “LA FRACCIÓN” para uso distinto del convenido en la cláusula SEXTA del presente instrumento.

OCTAVA.- En este acto “LAS PARTES” renuncian a las disposiciones de carácter civil y mercantil respecto de los medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, acordando en este acto que la única forma de hacer modificaciones al presente

convenio, es a través del instrumento legal que corresponda, por escrito y con firma autógrafa de "LAS PARTES".

NOVENA.- "LAS PARTES" acuerdan que, entre otras, serán causas de terminación del presente instrumento las siguientes:

- A. Por acuerdo de "LAS PARTES";
- B. Por pérdida del bien o deterioro del mismo que hagan imposible la utilización del mismo para los fines convenidos.
- C. Por haberse cumplido el término del presente instrumento y/o su prórroga, de ser el caso.
- D. Que la infraestructura que se encuentre colocada y/o instalada sobre y/o debajo de "LA FRACCIÓN" sea retirada por "EL MUNICIPIO" o terceros autorizados por "EL MUNICIPIO".

DÉCIMA.- Conviene "LAS PARTES" que el presente instrumento es producto de la buena intención, por lo que acuerdan expresamente resolver en amigable composición cualquier controversia que pudiera suscitarse, obligándose a instrumentar las acciones que sean necesarias para el cabal cumplimiento del objeto de este documento. Si "LAS PARTES" no logran conciliar sus intereses, manifiestan que es su voluntad sujetarse a la Jurisdicción de los Tribunales Agrarios competentes con sede en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, y a las disposiciones de la Ley Agraria en vigor, aplicando supletoriamente, el Código Federal de Procedimientos Civiles, y renunciando a cualquier otra competencia que por razón de sus domicilios presentes o futuros o por otras circunstancias pudiera corresponderles. Conviniendo expresamente que, en caso de originarse algún trámite o juicio derivado del incumplimiento y/o interpretación del presente instrumento, "LAS PARTES" expresan conocer los dispositivos legales que se citan en éste instrumento, su contenido, derechos y beneficios que consagran.

DÉCIMA PRIMERA.- PENA CONVENCIONAL: "LAS PARTES" acuerdan que en caso de incumplimiento de lo aquí pactado por causa atribuible a "EL PARTICULAR", este pagará al "MUNICIPIO", una pena convencional del 20% del valor total de la operación materia y acordada en el presente instrumento.

La misma pena es aplicable de penalización será aplicable al "PARTICULAR", en el supuesto de que este cancele la operación de compraventa, sin el consentimiento de "EL MUNICIPIO".

DÉCIMA SEGUNDA.- "LAS PARTES" acuerdan preservar la confidencialidad de toda la información, disposiciones, términos y condiciones del presente instrumento y respecto a todos los documentos recibidos en relación con el mismo, así como, a no divulgarla a ningún tercero, sin el consentimiento previo y por escrito de su contraparte.

Leído que fue el presente instrumento por "LAS PARTES" manifiestan estar conformes con su contenido, en virtud de no ser otra cosa más que su libre y espontánea voluntad, además de reconocer el alcance y fuerza legal con que cuenta el mismo, obligándose a pasar por él en todo tiempo y lugar, sin que exista dolo, error, lesión, reticencia, violencia o cualquier otro vicio de la voluntad que pueda afectar su validez, lo firman de conformidad en cinco tantos y ratifican al margen y al calce del presente en unión de los testigos que también lo suscriben, el día 01 de diciembre del año 2023 dos mil veintitrés.

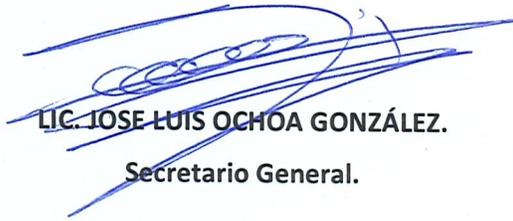
"EL PARTICULAR"


J. JAVIER RODRIGUEZ VIZCARRA.

"EL MUNICIPIO".


LIC. GERARDO RAFAEL TRUIJILLO VEGA.
Presidente Municipal Interino.


MTRO. MIGUEL OSBALDO CARREÓN PÉREZ.
Síndico Municipal.


LIC. JOSE LUIS OCHOA GONZÁLEZ.
Secretario General.


LCP. IRLANDA LOERYTHE BAUMBACH
VALENCIA
Tesorera.

NIGV/JSG/JPAS



